



PARLAMENTO DE CANTABRIA
BOLETÍN OFICIAL

Año XXV - VI LEGISLATURA - 11 de septiembre de 2006 - Número 475 Página 3701

SUMARIO

Página

1. PROYECTO DE LEY

Enmiendas al articulado, presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialista y Regionalista, y Popular.

- De Juego de Cantabria. 3702
[6L/1000-0026]

4. PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN

4.1. INTERPELACIONES

Escritos iniciales

- Motivos para no depurar las responsabilidades políticas y de gestión derivadas de la denuncia en el asunto de la dispensación de metadona en el centro de salud de Santoña, presentada por el G.P. Popular. 3709
[6L/4100-0067]

- Criterios para incumplir el procedimiento de la provisión de los puestos de trabajo de libre designación, presentada por el G.P. Popular. 3710
[6L/4100-0068]

1. PROYECTOS DE LEY.

DE JUEGO DE CANTABRIA.

[6L/1000-0026]

Enmiendas al articulado, presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialista y Regionalista, y Popular.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de Juego de Cantabria, número 6L/1000-0026, presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialista y Regionalista, y Popular, admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión de Administraciones Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo en sesión celebrada el 6 de septiembre de 2006.

Santander, 8 de septiembre de 2006

El Presidente del Parlamento de Cantabria,

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García.

[6L/1000-0026]

ENMIENDA NÚMERO 1**FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA****Enmienda nº 1**

De modificación.

Sustituir en el texto de la exposición de motivos del proyecto de ley, párrafo cuarto "por todo ello y considerando al juego como un importante icono en la sociedad y en la economía de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que dentro del ámbito nacional evoluciona vertiginosamente, sobre todo en lo que se refiere a cuestiones técnicas y conductas sociales, lo que pretende con la presente modificación normativa es que dicho sector no se quede en la retaguardia jurídica.", por el texto que se propone:

"Por todo ello, y considerando al juego un importante sector social y económico de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que dentro del ámbito nacional evoluciona vertiginosamente, sobre todo en lo que se refiere a cuestiones técnicas y conductas sociales, lo que se pretende con la presente modificación normativa es que dicho sector no se quede en la retaguardia jurídica".

JUSTIFICACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 2**FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA****Enmienda nº 2**

De modificación.

Sustituir en el texto de la exposición de motivos del proyecto de ley, párrafo quinto "La Ley de Cantabria 4/1998, de 2 de marzo, del Juego, en este sentido se había quedado obsoleta, generando una rigidez en el campo de juego que en unos casos, no permitía dar una respuesta adecuada al problema, y en otros, la respuesta dada no se amoldaba a la realidad existente. Ello, unido a una serie de pequeñas modificaciones que se repetían a lo largo del texto de la Ley, y con la intención de evitar inseguridad jurídica, en lugar de proceder a una modificación parcial, se ha optado por elaborar el texto de una nueva ley, que en grandes líneas, recoge en su Título Preliminar las disposiciones generales, relativas al objeto, ámbito de aplicación, actividades excluidas, el Registro de Juego, las prohibiciones, las autorizaciones y como novedad se regula el catálogo de juegos y apuestas, que hasta ahora se había realizado vía reglamentaria.", por el texto que se propone:

"La Ley de Cantabria 4/1998, de 2 de marzo, del Juego, en este sentido se había quedado obsoleta generando una rigidez en el ámbito legal regulado, que en unos casos, no permitía dar una respuesta adecuada al problema, y en otros, la respuesta dada no se amoldaba a la realidad existente.

Partiendo de esta situación y teniendo en cuenta toda una serie de pequeñas modificaciones que se repetían a lo largo del texto de la Ley, con la intención de evitar la inseguridad jurídica en lugar de proceder a una modificación parcial, se ha optado por elaborar el texto de una nueva ley, que en grandes líneas, recoge en su Título Preliminar las disposiciones generales, relativas al objeto, ámbito de aplicación, actividades excluidas, el Registro de Juego, las prohibiciones, las autorizaciones, e incluye un catálogo de juegos y apuestas, regulado hasta el momento por vía reglamentaria."

JUSTIFICACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 3**FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA****Enmienda nº 3**

De modificación.

Sustituir en el texto de la exposición de motivos del proyecto de ley, párrafo noveno, donde dice

"... se venía desarrollando a través de ...", debe decir: "... se venía ejecutando a través de ...".

JUSTIFICACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 4

FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA

Enmienda nº 4

De modificación.

Sustituir en el párrafo décimo de la exposición de motivos del proyecto de ley, donde dice "... y eliminar las lagunas existentes con la anterior ley, ...", debe decir:

"... y eliminar las lagunas existentes en la anterior ley, (el resto igual)"

JUSTIFICACIÓN:

Aclaración.

ENMIENDA NÚMERO 5

FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA

Enmienda nº 5

De modificación.

Sustituir en el art. 24 b). del proyecto de ley, donde dice "... no inferior a 1.200.00 euros totalmente suscrito y desembolsado, ...", debe decir:

"... no inferior a 1.200.000 euros totalmente suscrito y desembolsado, ... (el resto igual)"

JUSTIFICACIÓN:

Error tipográfico.

ENMIENDA NÚMERO 6

FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA

Enmienda nº 6

De modificación.

Sustituir el texto del art. 25 c) del proyecto de ley, por el que se propone:

c) Las entidades mencionadas que estén inscritas en el Registro de Juego.

JUSTIFICACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 7

FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA

Enmienda nº 7

De adición.

Añadir art. 26 punto 3. del proyecto de ley entre "Las entidades mercantiles fabricantes, distribuidoras, operadoras ... "y "... y de servicios técnicos de máquinas ..." los términos", de salones".

JUSTIFICACIÓN:

Corrección de error.

ENMIENDA NÚMERO 8

FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA

Enmienda nº 8

De adición.

Añadir art. 32 apartado e) del proyecto de ley entre "... de las sociedades ..." y "... de las empresas de juego ..." los términos "y de".

JUSTIFICACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 9

FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA

Enmienda nº 9

De adición.

Añadir art. 32 apartado f) del proyecto de ley entre "... al transmitente y ..." y "... adquirente." la contracción "al".

JUSTIFICACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 10

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 1

De modificación de la exposición de motivos.

TEXTO QUE SE PROPONE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía para Cantabria, en su artículo 24.25, atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria, con el carácter de competencia exclusiva, la de casinos, juegos y apuestas, con exclusión de las apuestas mutuas deportivo-benéficas, lo que le habilita para el ejercicio de las correspondientes facultades legislativas, reglamentarias y ejecutivas en esta materia, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 149.1.14ª de la Constitución.

La efectividad del traspaso de funciones y servicios en esa materia se ha realizado por medio del

Real Decreto 1387/1996, de 7 junio, y se cristalizó con la Ley de Cantabria 4/1998, de 2 de marzo, del juego, cuyo objetivo no fue fomentar el juego ni prohibirlo con un rigor que sería contrario a las tendencias sociales, sino establecer unas reglas terminantes que ofrecieran a los ciudadanos la seguridad jurídica debida y, por otra parte, permitir al Gobierno de Cantabria una adaptación a las circunstancias de cada momento.

El sector de juego es parte del entramado económico cántabro y conlleva relaciones complejas, que es necesario regular, sobre todo, cuando en esas relaciones puede no existir igualdad entre las partes que intervienen. Esta es una de las razones que aconsejan que la Administración ejerza una intervención, en ocasiones intensa, pero que tiene como objetivo la protección de principios recogidos en nuestro ordenamiento constitucional y comunitario, como son preservar la libre competencia, garantizar la defensa de los consumidores, evitar hábitos y conductas patológicas y, finalmente, proteger a los menores e incapacitados.

Por todo ello, y considerando al juego como un importante icono en la sociedad y en la economía de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que dentro del ámbito nacional evoluciona vertiginosamente, sobre todo en lo que se refiere a cuestiones técnicas y conductas sociales, lo que pretende con la presente modificación normativa es adecuar dicho sector a las innovaciones surgidas en esta materia. De esta manera, en el ámbito del juego, tanto las innovaciones técnicas, como el comportamiento social irán de la mano junto a la normativa reguladora del sector.

Las innovaciones surgidas en estos años desde la aprobación de la Ley 4/98 unido a una serie de pequeñas modificaciones que se repetían a lo largo del texto de la Ley, y con la intención de evitar inseguridad jurídica, en lugar de proceder a una modificación parcial, se ha optado por elaborar el texto de una nueva Ley, que en grandes líneas, recoge en su Título Preliminar las disposiciones generales, relativas al objeto, ámbito de aplicación, actividades excluidas, el Registro de Juego, las prohibiciones, y las autorizaciones y como novedad se regula el catálogo de juegos y apuestas, que hasta ahora se había realizado vía reglamentaria. Asimismo, se introduce un nuevo artículo, separándolo del de las prohibiciones, para la regulación de la Publicidad y promoción del juego y las apuestas, el cual, como norma general estará prohibido pero el Consejo de Gobierno aprobará un Decreto por el cual se regulen las excepciones a dicha prohibición.

El Título I se refiere a los órganos y competencias del Consejo de Gobierno, de la Consejería competente en materia de Juego y de la Comisión Regional de Juego de Cantabria, la cual varía su anterior denominación, que pasará a ser Comisión de Juego de Cantabria. Por otro lado, en la composición de la Comisión de Juego de Cantabria se han añadido dos vocales más, que serán, por un lado, un representante de la Consejería de Economía y

Hacienda y por otro un representante de las asociaciones de consumidores y usuarios. El incluir un nuevo miembro de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de Economía y hacienda viene marcado por la interrelación de esta Consejería con el sector de juego, así como porque la toma de decisiones unilaterales en dicho sector tanto por parte de la Consejería competente en materia de juego, como por parte de la Consejería de Economía y Hacienda, producía situaciones injustas y contradictorias. El añadir un representante de las asociaciones de consumidores y usuarios es la muestra de esta Ley por la garantía en la defensa de los consumidores. Además se amplía su régimen de reuniones.

El Título II contiene lo relativo a los establecimientos y modalidades de juego.

El Título III regula lo referente a las empresas de juego, personal empleado y usuarios.

Para llevar a cabo la inspección, vigilancia, control y cumplimiento de las prescripciones establecidas en la presente Ley, se contiene en el Título IV la previsión de que dichas funciones se desarrollen bien con medios propios a través de funcionarios específicamente designados para la función inspectora, bien con la colaboración de la Administración General del Estado mediante el Convenio correspondiente. Convenio éste que se firmó con el Ministerio del Interior el 23 de mayo de 1996, en el marco de la íntima relación que en la práctica existe entre la competencia estatal sobre seguridad pública y la competencia autonómica sobre el juego. Para el desempeño de dichas funciones se dota a dichos funcionarios de determinadas facultades y prerrogativas que se estimen necesarias, entre otras la de ostentar la condición de agentes de la autoridad. Asimismo, se determina la regulación tan necesaria para el control de los juegos y apuestas, con la determinación reglamentaria de las normas para garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley.

En el Título V se incorpora un minucioso régimen sancionador que pretende proporcionar seguridad jurídica y eliminar las lagunas existentes con la anterior Ley, puesto que ésta se remitía a la estatal en lo referente a la tipificación de las infracciones y al procedimiento sancionador, lo cual, en muchas ocasiones, podía llevar a sanciones desproporcionadas, o en caso contrario, ciertas conductas sancionables no encajaban en la tipificación de las infracciones determinadas en aquella ley.

Se incluyen en la Ley dos Disposiciones Adicionales tendentes a regular por parte del Gobierno de Cantabria una asignatura pendiente, diez años después de asumidas las transferencias, cual es la regulación de la tramitación telemática de los procedimientos en materia de juego, como medio para la apertura del uso de la tecnología telemática al conjunto de este sector empresarial del juego y como a traslación de la Sociedad de la Información a este sector económico, como sector que actúa en un

mercado de gran dinamicidad y que precisa de la agilidad, seguridad y control que aporta este tipo de tecnologías. Otra de las Asignaturas pendientes en pleno siglo XXI en materia de juego es el recogido por esta Ley en la Disposición Adicional Segunda, la regulación del juego con el uso de redes electrónicas y telemáticas, la cual no había sido regulada por la anterior Ley, ya que en el año 1996 el uso de internet no estaba tan desarrollado como sí lo está ahora.

Se articula un régimen transitorio a través de cuatro disposiciones, que regulan las autorizaciones afectadas por la empresa única, las funciones de Inspección y control de juegos y apuestas, así como las autorizaciones de carácter temporal y las que se encuentren en tramitación.

Finalmente, se recoge una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales relativas al desarrollo normativo de la Ley, para el cual se fija un plazo de seis meses y a la entrada en vigor de la misma.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 11**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 2**

De modificación del apartado b del artículo 2

TEXTO QUE SE PROPONE:

b) Las actividades de apuestas, entendiéndose por tales, aquellas en las que se arriesga una cantidad de dinero determinada u objetos económicamente evaluables sobre los resultados de un acontecimiento previamente establecido, de desenlace incierto y ajeno a las partes intervinientes, cualquiera que sea el medio utilizado.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 12**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 3**

De adición de un apartado c) al artículo 3

TEXTO QUE SE PROPONE:

c) Las Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 13**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 4**

De supresión de los apartados 2, 3 y 4 del artículo 6

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 14**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 5**

De adición de un nuevo artículo 6 bis.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 6 Bis. Publicidad y promoción.

1. Queda prohibida la realización de publicidad y de promoción de las actividades de juego a que se refiere esta Ley, salvo en los supuestos y con las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

2. Se entiende por publicidad de las actividades de juego la divulgación o el anuncio de las mismas cualquiera que sea el medio utilizado.

3. Se entiende por promoción de las actividades de juego aquella actuación consistente en la entrega de bienes o en la prestación de servicios con carácter gratuito o por precio inferior al de mercado.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 15**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 6**

De adición de un nuevo apartado 5 en el artículo 7

TEXTO QUE SE PROPONE:

5. Las autorizaciones no podrán cederse ni ser explotadas a través de terceras personas. No obstante, el órgano competente en materia de juego podrá autorizar transmisiones en los casos y condiciones que reglamentariamente se determinen.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 16**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 7**

De adición de apartado d) al artículo 8

TEXTO QUE SE PROPONE:

d) La determinación de las condiciones de la publicidad de estas actividades conforme a lo dispuesto en el artículo 6.BIS.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 17

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 8

De supresión del párrafo d) al apartado 1 del artículo 9

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 18

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 9

De adición de un párrafo 5º a la letra c) apartado 2 del artículo 10

TEXTO QUE SE PROPONE

5.º Un representante de las asociaciones de consumidores y usuarios.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 19

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 10

De modificación del artículo 12

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 12. Casinos de juego.

1. Tendrán la consideración de casinos de juego, los locales o establecimientos que, reuniendo los requisitos exigidos, hayan sido autorizados como tales para la práctica de todos o algunos de los juegos siguientes:

- Ruleta Francesa
- Ruleta Americana
- Veintiuno o Black Jack
- Bola o Boule
- Treinta y Cuarenta
- Punto y Banca

- Baccará, Chemin de Fer o Ferrocarril
- Baccará a dos paños
- Dados o Craps
- Rueda de la Fortuna
- Poker sin descarte
- Poker Sintético

2. Los juegos relacionados en el apartado anterior sólo podrán practicarse en los casinos de juego. Asimismo podrán practicarse en los casinos de juego, previa autorización, otros juegos incluidos en el Catálogo de Juegos y Apuestas.

3. El otorgamiento de la concesión requiere previa convocatoria de concurso público, en el que se valorará mediante criterios tasados, entre otros, el interés turístico del proyecto, la solvencia técnica y financiera de los promotores y el programa de inversiones, de acuerdo en todo caso con la planificación que apruebe el Consejo de Gobierno. La concesión no excluye la obtención de la autorización correspondiente.

4. El aforo, superficie y funcionamiento de los casinos de juego, así como los servicios mínimos que deberán prestar al público, se regularán reglamentariamente.

5. La autorización tendrá una duración de diez años.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 20

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 11

De modificación del apartado 1 del artículo 17

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. Los establecimientos de hostelería destinados a bares, cafeterías, restaurantes o similares, podrán ser autorizados para instalar máquinas de tipo A y B, en las condiciones y número que se establezcan reglamentariamente. En dichos establecimientos no se podrán instalar otras máquinas de juego, ni terminales expendedoras de boletos o apuestas, lo cual se determinará reglamentariamente.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 21

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 12

De modificación de la rúbrica del Capítulo II

del Título III

TEXTO QUE SE PROPONE:

CAPÍTULO II

PERSONAL EMPLEADO

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 22

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 13

De adición de un Capítulo III al Título III, que irá al comienzo del artículo 28

TEXTO QUE SE PROPONE:

CAPÍTULO III

USUARIOS

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 23

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 14

De adición de dos nuevos apartados 3 y 4 al artículo 28

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. Los usuarios o participantes en los juegos y apuestas tienen los siguientes derechos:

a) Derecho al tiempo de uso correspondiente al precio de la partida de que se trate.

b) Derecho al cobro de los premios que les pudiera corresponder de conformidad con la normativa específica de cada juego.

c) Derecho a obtener información sobre las reglas que han de regir el juego y/o apuesta.

d) Derecho a formular las reclamaciones que estimen oportunas.

4. Los establecimientos autorizados para la práctica de juegos y realización de apuestas deberán disponer de las correspondientes hojas de reclamaciones de conformidad con las previsiones establecidas en la normativa de desarrollo de la presente Ley, así como en la legislación vigente en esta materia en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Dichas hojas de reclamaciones estarán a disposición de los usuarios, quienes podrán reflejar en ellas sus

reclamaciones.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 24

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 15

De modificación del artículo 29

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 29. Inspección del juego y de las apuestas.

1. La inspección, vigilancia y control de lo regulado en la presente Ley corresponde al órgano que tenga atribuidas las funciones en materia de juego, quien las desarrollará con medios propios a través de funcionarios específicamente designados para la función inspectora y/o con la colaboración de la Administración General del Estado prestada por funcionarios designados a tal efecto en el Convenio correspondiente.

2. Los funcionarios referidos en el párrafo anterior tendrán encomendadas las funciones de control e inspección del juego y apuestas en el ámbito de la Comunidad de Cantabria. A estos efectos, sin perjuicio de cualesquiera otras que tengan asignadas por la normativa vigente, tendrán las siguientes funciones:

a) Vigilancia e inspección del cumplimiento de la normativa.

b) Descubrimiento y persecución del juego y las apuestas clandestinos.

c) Levantar las pertinentes actas por infracciones administrativas.

d) Proceder al precinto y comiso de los elementos o clausura de los establecimientos de juego y apuestas de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley.

e) Informes y asesoramiento, en materia de juego, cuando así le sea solicitado.

3. Para llevar a cabo dichas funciones, los funcionarios a que se refiere este artículo ostentarán la condición de agentes de la autoridad y tendrán, entre otras facultades, la de examinar locales, máquinas, documentos y cualquiera otra información que pueda servir para el mejor cumplimiento de su tarea. A estos efectos las personas físicas o jurídicas titulares de las autorizaciones o establecimientos de que se trate, sus representantes legales y, en definitiva, el personal que en su caso se encuentre al frente de las actividades en el momento de la inspección, tendrán la obligación de facilitar a dichos funcionarios el acceso a los locales y a sus diversas dependencias, así como el examen de los elementos de juego, libros, registros y documentos que

necesiten para llevar a cabo la inspección.

4. El órgano que tenga atribuida las competencias en materia de juego podrá requerir la comparecencia de los titulares o responsables de las empresas titulares de MOTIVACIÓN es o que ejerciten MOTIVACIÓN de juego, a fin de realizar las actuaciones que se estimen oportunas.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 25

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 16

De adición de un artículo 29 bis.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 29 bis. Control de los Juegos y Apuestas.

Reglamentariamente se establecerán las medidas de control necesarias a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley, así como en su normativa de desarrollo, y en particular se establecerá en la forma en que se determine reglamentariamente, una conexión informática en línea entre el órgano administrativo competente en materia de juego y los sistemas de procesos de datos de los Juegos y Apuestas para los que se prevea, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente en materia de protección de datos.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 26

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 17

De modificación del artículo 31

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 31. Infracciones administrativas.

1. Son infracciones administrativas en materia de juego y apuestas las acciones y omisiones tipificadas en la presente Ley,

2. Las infracciones administrativas en materia de juego y apuestas se clasifican en muy graves, graves y leves.

3. Cuando las acciones u omisiones denunciadas cometidas por un mismo infractor, fueran constitutivas de varios tipos de infracción, el órgano competente impondrá la sanción que corresponda al tipo de infracción más grave y considerándose las

demás infracciones como circunstancias agravantes para la graduación de la sanción a imponer.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 27

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 18

De modificación de la estructura y rúbrica del Título V de la Ley.

TEXTO QUE SE PROPONE:

TÍTULO V (al inicio del artículo 31)
DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I (al inicio del artículo 32)
DE LAS INFRACCIONES

CAPÍTULO II (al inicio del artículo 36)
DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO III (al inicio del artículo 38)
DEL ÓRGANO SANCIONADOR

CAPÍTULO IV (al inicio del artículo 39)
DE LA PRESCRIPCIÓN

CAPÍTULO V (al inicio del artículo 40)
DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO VI (al inicio del artículo 42)
DE LA PUBLICIDAD DE LAS SANCIONES

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 28

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 19

De modificación del artículo 39

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 39. Prescripción.

1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

2. Las sanciones impuestas por las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

3. El término de la prescripción de la infracción comenzará a contarse desde el día en que se hubiera cometido la infracción y se interrumpirá con

la iniciación, con el conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador.

4. El término de la prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

5. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con el conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución.

MOTIVACIÓN:

Es necesario

ENMIENDA NÚMERO 29

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 20

De adición de una disposición adicional primera.

TEXTO QUE SE PROPONE:

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. De la Tramitación Telemática de los procedimientos en materia de juego.

La Consejería competente en materia de juego, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley, aprobará las normas necesarias para la puesta en marcha de la tramitación telemática de procedimientos en materia de juego, como medio de traslación de la Sociedad de la Información al sector empresarial del juego.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 30

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 21

De adición de una disposición adicional segunda.

TEXTO QUE SE PROPONE:

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. De la Regulación del juego por vías telemáticas o redes electrónicas

El Gobierno de Cantabria, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, aprobará el Decreto por el que se regule en la Comunidad Autónoma de Cantabria la práctica de las actividades de juego y apuestas a través de redes electrónicas y/o telemáticas.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 31

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 22

De modificación de la disposición final primera.

TEXTO QUE SE PROPONE:

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Desarrollo normativo.

1. En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno de Cantabria dictará las disposiciones de desarrollo de la misma.

2. Hasta que el Gobierno de Cantabria apruebe las disposiciones de desarrollo previstas en esta Ley, se aplicarán las disposiciones generales vigentes, en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en la misma.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

4. PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN.

4.1. INTERPELACIONES.

MOTIVOS PARA NO DEPURAR LAS RESPONSABILIDADES POLÍTICAS Y DE GESTIÓN DERIVADAS DE LA DENUNCIA EN EL ASUNTO DE LA DISPENSACIÓN DE METADONA EN EL CENTRO DE SALUD DE SANTOÑA, PRESENTADA POR EL G.P. POPULAR.

[6L/4100-0067]

ESCRITO INICIAL.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día de hoy, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de la Cámara, admitir a trámite ante el Pleno y publicar en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria la interpelación, Nº 6L/4100-0067, formulada por el Grupo Parlamentario Popular, relativa a motivos para no depurar las responsabilidades políticas y de gestión derivadas de la denuncia en el asunto de la dispensación de metadona en el centro de salud de Santoña.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación, de conformidad con el artículo 93.1 del

Reglamento de la Cámara.

Santander, 11 de septiembre de 2006
El Presidente del Parlamento de Cantabria,

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García.

[6L/4100-0067]

"A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA

El Grupo Parlamentario Popular, por medio del presente escrito, y de conformidad con lo establecido en el artículo 147 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, formula al Gobierno la siguiente interpelación:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A primeros del mes de junio el Colegio Oficial de Médicos de Cantabria denunciaba públicamente la actuación del Gerente de Atención Primaria Santander-Laredo, el Sr. Liendo, como presunto responsable de la violación de la confidencialidad de datos de varios pacientes del programa de dispensación de metadona, que fueron expuestos al público en el Centro de Salud de Santoña. Entonces, la Sra. Consejera de Sanidad ratificó rotundamente la actuación del gerente, asegurando haber actuado con la autorización expresa de las propias personas afectadas.

Dos meses después, es una nueva denuncia pública de la organización médico colegial, fundamentada en la denuncia formulada ante la misma por dos de los pacientes afectados, la que nos permite conocer que en Santoña no solo se expusieron al público datos confidenciales de pacientes sin el consentimiento previo de los mismos, sino que dicho consentimiento se obtuvo a posteriori y de manera absolutamente irregular; al parecer, bajo engaño y amenazas.

Tales hechos de extrema gravedad implican directamente a altos cargos del Servicio Cántabro de Salud y la Consejería de Sanidad y hacen directamente responsable al Gobierno de un escándalo sin precedentes en el sistema sanitario cántabro.

Por todo ello, se formula al Gobierno la siguiente Interpelación:

Motivos por los que el Gobierno de Cantabria no ha procedido a depurar las responsabilidades políticas y de gestión derivadas de los hechos denunciados en el asunto de la dispensación de metadona en el Centro de Salud de Santoña.

En Santander, a 7 de septiembre de 2006

Fdo.: Francisco J. Rodríguez Argüeso.
Portavoz del G.P. Popular."

CRITERIOS PARA INCUMPLIR EL PROCEDIMIENTO EN LA PROVISIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO DE LIBRE DESIGNACIÓN, PRESENTADA POR EL G.P. POPULAR.

[6L/4100-0068]

ESCRITO INICIAL.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día de hoy, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de la Cámara, admitir a trámite ante el Pleno y publicar en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria la interpelación, N° 6L/4100-0068, formulada por el Grupo Parlamentario Popular, relativa a criterios para incumplir el procedimiento en la provisión de los puestos de trabajo de libre designación.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación, de conformidad con el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 11 de septiembre de 2006

El Presidente del Parlamento de Cantabria,

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García.

[6L/4100-0068]

"A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA

El Grupo Parlamentario Popular, por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en el artículo 147 y siguientes del vigente Reglamento del Parlamento de Cantabria, formula la siguiente Interpelación:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 44 de la Ley de la Función Pública de Cantabria establece el procedimiento a seguir en los casos de provisión de los puestos de trabajo por el sistema de libre designación.

Sin embargo, en varias ocasiones, el Gobierno de Cantabria ha incumplido este procedimiento, anunciando la persona que pasará a cubrir el puesto con carácter previo a la publicación de la Convocatoria para la provisión del mismo en el B.O.C.

Por todo ello se formula la siguiente Interpe-
lación:

Criterios del Gobierno de Cantabria para
incumplir el procedimiento en la provisión de los

puestos de trabajo por libre designación.

Santander, a 8 de septiembre de 2006
Fdo.: Francisco Javier Rodríguez Argüeso.
Portavoz del Grupo Parlamentario Popular."
